por el todo, si hubiere quien le meiere. "B" La subasta que nos ocupa, se anunciara por los señores Mealdes en la edstumbre, por términe de oché dias, para que llegue a canecimiente



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL

1. Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministrosen no sobsoin of 1 32 an oloroon

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion o dependencia administrativa de donde proceda.

Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda toridad de que procedan.

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administra-

cion económica provincial.

4. Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrisimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Au-

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA.

### PARTEOPICIAL DELA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Administracion local .- Negociado 1.º

Hallandose próximas las elecciones de Diputados provinciales, con arreglo á la ley organica provincial de 21 de Octubre último, y debiendo entonces cesar los Contadores de fondos provinciales, como se previene en la segunda de sus disposiciones transitorias, en el desempeño interino de los cargos de Secretarios de dichas Corporaciones, es ya oportuno preparar los nombramientos de los propietarios. con sujecion à lo dispuesto en los articulos 39, 40, 41 v 42 de la citada ley. En su consecuencia, en virtud de las facultades. que me competen como Ministro de la Gobernacion, he venido en acordar las disposiciones siguientes:

1. Se abre concurso para optar a las plazas de Secretarios de las Diputaciones provinciales.

2. Los aspirantes presentarán en este Ministerio, hasta el 10 de Enero próximo, sus solicitudes documentadas, que justifiquen los requisitos del art. 27 de la ley de 21 de Octubre último y los del articulo 38, que concurran en cada uno de los interesados.

3. Los exámenes de que hablan los arts. 39 y 40 de dicha ley, darán principio ante la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el dia 20 de Enero de 1869, y versarán sobre las materias que previene el párrafo 1.º del articulo 38.

Y 4. Concluidos los examenes y remitidas á este Ministerio las listas de calificacion, se formarán y remitirán a las Diputaciones provinciales las ternas, en conformidad con el art. 41 de la repetida ley.

Lo digo à V. S. para su inmediata l reales ordenes de 25 de Abril, 16 y 18 de

publicacion en el Boletin oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1868.

Sagasta.

Sr. Gobernader de la provincia de...

Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales .- Negociado 2.º

El sistema cuarentenario que se viene observando en nuestros puertos de algun tiempo à esta parte, no obedece à principios de uniformidad y de justicia, ini en definitiva ladea todos los riesgos. Las precauciones adoptadas, sobre no ser muchas veces de oportunidad ni tener igual aplicacion en todos los puertos respecto à las mismas procedencias, llega un tiempo en que son perfectamente innecesarias, y desde entonces los inconvenientes de la observacion, superiores con mucho à los peligros que deseaba precaver, hacen que las disposiciones legales se violen con asentimiento público, en menoscabo del prestigio de la Autoridad y del principio de donde las leyes emanan. Esto por una parte, y por otra la poderosa consideracion de evitar al comercio marítimo graves perjuicios y vejaciones, consecuencia indeclinable de las dilaciones, gastos é impedimentos que lleva consigo aquel sistema, reclama con urgencia la supresion de las medidas que motivó el mal estado sanitario de algunos países, el cual afortunadamente ha desaparecido, segun los dalos suministrados directamente á este Ministerio y por el de Ultramar. En su conformidad, he venido en disponer que se reciban à libre platica todos los buques que con patente limpia y sin accidente sospechoso á bordo, procedan de nuestras Antillas, del Golfo mejicano. de Costa-Rica, Venezuela y Honduras, del Perú, de Inglaterra y puertos del Báltico, así como de Italia y de la Argelia; cuyas procedencias venian sujetas à cuarentenas las unas y à tres dias de observacion otras, por

Mayo, 13 de Junio, 20 y 23 de Julio, 8, 15 v 31 de Agosto del presente año, que quedan sin efecto. Incidente el utaliza o sel

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1868.

retaining salling Sagasta.

Sr. Gobernador de la provincia de ....

### SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular num. 3.

Los Ayuntamientos del partido de Sigüenza que se hallen en descubierto por gastos carcelarios, correspondientes al primer semestre del actual año económico, se servirán satisfacer sus adendos al depositario de dichos gastos en termino de diez dias, sin dar lugar á nueva órden mia.

Guadalajara 3 de Diciembre de 1868. El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

### Num. 4.

Los Avuntamientos de los pueblos que á continuacion se expresan, se servirán satisfacer en el termino de diez dias al depositario de la cabeza de partido sus respectivos adeudos por gastos carcelarios y sin dar lugar á nueva órden.

Guadalajara 3 de Diciembre de 1868. A definite and administrative resource

la co matesarior sop seculatares el

-900 PHO ROLOSV. El Gobernador, 110

#### José Domingo de Udaeta.

Adoves all out v. orainum lab peingles Anchuela del Campo. Anquela de la Seca. Campillo. Cillas. Clares. Codes. Checa. Chequilla. Herreria. Hinojosa. Labros. Mazarete. Milmarcos. Morenilla. and estil by the mean w Pardos. SECTION SHADOW HE SHADOW Peñalen.

Piqueras. Prados redondos. Selas, por dos años. Tartanedo. Tordesilos. Tortuera. Tovillos. Turmiel, por un año.

#### Num 5

En el sorteo de la loteria celebrado el dia 27 de Noviembre proximo pasado, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huerfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio a doña María Joaquina Ruiz, hija de D. Fidel, miliciano Nacional de la Calzada de Calatrava, muerto en el campo del honor.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que llegue à noticia de la interesada.

Guadalajara 1.º de Diciembre de

El Gobernador, José Domingo de Udaeta.

s pueblos que DIPUTACION PROVINCIAL DESCRIPTION DEGUADALAJARA.

Senorias, de que vo el Sagrelació interino

#### Empréstitos.

Esta Diputacion provincial, de conformidad con lo prevenido en la regla 3. de la Instruccion de 30 de Noviembre de 1862, dictada para llevar à cabo el emprestito de esta provincia con destino á obras de carreteras y puentes, ha acordado abrir el pago el dia 15 del actual, de los intereses del cupon corriente de las 970 acciones no amortizadas en sorteos anteriores al del dia de hoy, así como el del capital de las doce que lo han sido en en el ordinario celebrado en esta fecha.

En su virtud, se avisa por medio de este anuncio à los tenedores de dichas acciones para que en el termino de ocho dias, contados desde la publicación del presente, manifiesten por escrito à esta corporacion si les conviene cobrar en la Depositaria de fondos de esta provincia, en la inteligencia, que de no verificarlo, se entiende presieren hacerlo en Madrid, casa de los señores Bayo, Mora v compañía, calle de la Greda, núm. 14, donde

120 MEESIMES. estarán preparados los fondos necesarios I al efecto.

Guadalajara 1. de Diciembre de 1868.—El Vicepresidente, García.—Por acuerdo de S. E.-El Secretario, Roque Amblés de la Peña.

Acta del sorteo ordinario para la amortizacion de doce acciones de las 1152 de que consta el empréstito provincial para atender à la construccion de carreteras y puentes, autorizado por Real decreto de 16 de Julio de 1862.

En la ciudad de Guadalajara á 1.º de Diciembre de 1868, el Sr. Gobernador civil. Presidente de la Diputacion provincial se constituyó en el salon de sesiones de la misma, asociado de una comision de Sres. Diputados, compuesta de D. Luciano Lanza y D. Meliton Gil, con objeto de celebrar un sorteo ordinario para la amortizacion de doce acciones de á 200 escudos cada una, de las 1152 de que consta el empréstito de esta provincia, autorizado en 16 de Julio de 1862 y realizado hasta la cantidad de 200.000 escudos, anunciado aquel para este dia en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia; v siendo las doce de su mañana, hora designada para este acto, se ordenó por el Sr. Presidente proceder à la confrontacion de las bolas, y resultando hallarse las 970 correspondientes à las acciones sin amortizar, se depositaron en un globo preparado al efecto, acordando que las doce que saliesen de este serian' los números de las acciones que se habian de amortizar, y despues de habersido removidas las referidas bolas se extrajeron doce, una en pos de otra, que leidas por su orden resultaron ser las signientes:

Primera. - Número ochocientos noventa v dos.

Segunda. -- Número novecientos setenta.

Tercera. - Número seiscientos quince. Cuarta. - Número cuatrocientos ochenta v dos.

Quinta. --- Número novecientos cuarenta.

Sesta.—Número mil ciento cuarenta v siete.

Sétima.—Número seiscientos uno.

Octava. - Número quinientos noventa y cuatro.

Novena. Número echocientos noventa. Décima. - Número selenta y tres.

Undécima. -- Número mil ciento catorce. Duodécima. -- Número novecientos cuarenta y nueve.

Cuyas doce acciones, despues de comprobar en público su número y exactitud, quedaron amortizadas segun está dispuesto, y terminado este acto que firman sus Señorías, de que vo el Secretario interino certifico. - José Domingo de Udaeta. --Luciano Lanza.-Meliton Gil.-Roque Amblés de la Peña, Secretario. - Es copia. --- El Secretario interino, Roque Am- |

1 guembre de 1868. blés de la Peña.-V. B. -El Vicepresidente, García.

### SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

CIRCULAR.

Impuesto personal.

En el Boletin oficial de la provincia, número 209, correspondiente al dia 2 del corriente mes, se halla inserta la Instruccion provisional para la recaudacion del trimestre de Octubre à Diciembre del Impuesto personal y la circular de esta Administracion, en la cual se concedia para la presentación de los nuevos repartos hasta el dia último del corriente mes.

Espero del celo de los señores Alcaldes activarán la recaudacion, ejerciendo así en los momentos actuales un acto de patriótismo y evitando á la Administracion el disgusto de apelar al cumplimiento del artículo 46 de la citada Instruccion del impuesto personal.

Subastas de envases de tabacos.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas y Loterias, con fecha 11 de Noviembre último, se ha servido ordenar se celebren subastas en esta capital y partides administrativos de la provincia, para la enajenacion de los cajones vacíos, procedentes de envases de tabacos; en su virtud, esta Administración señala el dia 19 del mes actual, de doce á una de su tarde, bajo las condiciones que aparecerán en el pliego que á continuacion se inserta, como la relacion del número y tipo de cada una de las respectivas clases.

Guadalajara 2 de Diciembre de 1868.—El Administrador, Manuel Nuñez de Haro.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subastarán los cajones vacios existentes en esta capital y Administraciones Subalternas de Rentas Estancadas de esta provincia, conforme à la dispuesto por la Direccion general en su orden de 19 de Noviembre anterior, à saber:

1. El remate se ha de celebrar en los pueblos cabeza de distrito administrativo en que aparecen los envases, de doce à una de su tarde, el dia 19 del mes actual, ante el Sr. Alcalde que presidirá el acto, Administrador de Estancadas, y Escribano, donde le hubiese, à en su defecto el Secretario del Ayuntamiento.

2. Igualmente se verificará en el mismo dia y hora en esta capital, doble subasta ante el Sr. Administrador de Hacienda pública, Oficial primero interventor, Oficial del negociado y Escribano de Hacienda.

3. No se admitirán proposiciones que dejen de cubrir los tipos que están designados en la relacion de que se ha hecho mérito, señalado à cada envase. Penalen.

MEMERO 223. PROTINGS & de 4. La subasta tendrá lugar por lotes de diez cajones, cuando la clase lo permita, ó por el todo, si hubiere quien lo hiciere.

5. La subasta que nos ocupa, se anunciará por los señores Alcaldes en los sitios de costumbre, por término de ocho dias, para que llegue à conocimiento del público.

6. Se estenderá acta de la subasta en que consten todas las proposiciones que se hubiesen hecho y la persona á cuyo favor se haya adjudicado los envases, cuyo expediente remitirán bajo la responsabilidad del Subalterno por el correo del mismo dia á esta Administracion, para elevarlo á la Direccion general de Rentas Estancadas para su aprobacion si lo mereciere.

Dep

De c

De I

De p

De c

De I

De o

de la

dien

inse

niste

dien

Juni

pena

sulta

caci

las s

posi

en (

to q

sa s

tuna

deb

de j

de t

dan

ped

divi

tro

reg

apli

mo

ced

tes

rog

Dio

Ort

se

ces

los

par gui

dri

do

cia

E

leb

Ma

nic

tad

da

7. y última. Los derechos de subasta donde intervenga Escribano, serán salisfechos por el rematante, en el mismo dia que se paguen en la Administracion de Hacienda los envases, considerándose de oficio cuando actuen Secretarios de los Munici-

pios por falta de aquellos funcionarios.

Relacion de los envases de tabacos que resultan existentes en los almacenes de esta capital y Administraciones Subalternas de esta provincia, los cuales se sacan á su. hasta con arreglo à les tines que se designan, à saber:

rimestre de Octubre à Diciembre del	basta con arreglo á los tipos que se designar	n, á saber:	1	4 34.
mpuesto personal y la circular de esta		Número	Tipe que se fija á cada	importe.
Administracion, en la cual se concedia para la presentacion de los nuevos repar-	ALEKA WAR W V "A A	de envases.	fija á cada uno	Esoud. Mils.
os hasta el dia último del corriente mes.	with the second that the second of the secon	uniquilibrodi <u>inglidenci</u>	enta <u>land and pur</u> ed	
No habiendo cumplido los Ayunta-	Little 12 gift for 207 CAPITAL torder lab 20	largenerg warn't	daoqatu v e	oral sage
nientos con lo que entonces se les previ- lo, se les recuerda el articulo 46 de la	provincia dosde	alr falique nisa	ATAC RAITE	angileti w
itada Instruccion, que á su vez les recor-	De peninsulares de segunda		0'400	4 )
laba el mismo artículo del decreto de 23	De cigarros comunes		0.200	21 .
le Mayo de 1845 sobre la contribucion	De id. en cartuchos	2	0.500	» 400
le inmuebles, el que impone severas pe-	De id. en cartuchos	13	0.500	2 600
las por la morosidad en la presentación le los repartimientos, y declara responsa-	DEST EXELECTED OF BLUICE	and the second second	toward tuly	37 »
les à les Ayuntamientes y Alcaldes de la	isogsib v secesor C Total	100 108 PRESENT	s editores e	3/ »
obranza del trimestre.  Antes de hacer aplicación rigorosa del	Tobatro Toberian MOLINA.	(8831 3h Fridt		thet land
		and the second		
itado artículo, la Administracion de mi argo, convencida de que la novedad del	De peninsulares de segunda	3	0'400	1 200
ucvo impuesto ha de haber originado	De cigarros comunes	50	0,300	15 »
ificultades à las Juntas repartidoras y de-	De picados en paquetes	$\cdots$ 70	0.200	14 »
eosa de conciliar en lo posible el servicio	De cigarrillos de papel	···· A 1193	0.500	» 600
úblico con los intereses de las localida-		126	- make	30 800
les, concede por equidad próroga del lazo señalado, ampliandole hasta el dia 8	. Sunt of admiral in the Neviembre Host aus.	TRAFFI	M Limii	
el próximo mes de Diciembre; previ-	COGOLLUDO.	REPRESENTE	181 113.10717	17 (1.1
iendo a los Alcaldes que trascurrido di-	Do poninculance de secundo	COLL TO THE PARTY	10.400	0.000
ho período solicitará del Sr. Gobernador	De peninsulares de segunda		0'400	2 800 6 900
en de remitir los repartos del impuesto	De picados		0.500	14 200
ersonal.	De cigarrillos de papel	ATTACABLE TO THE PARTY OF THE P	0.200	2
Tambien se previene, que no com-	10 panales — Negocialo 2.	- annoissal-tan	estriphing each	Locuston
rendiendo el nuevo impuesto á los Avun-	Total	'i Vigaria Hoo.	instinctales.	25 900
amientos que hacian efectivo el cupo de	BRIHUEGA: branched by	te 21 de Octub	Lightynaga	gan 1949 79
en de razon para dejar de satisfacer den-	-iberno a esta porter no obedece a orașil -	ces cesar los Cor	biendo entan	by onsilli
o del presente mes el importe del tri-	De peninsulares de segunda	laciales, como	0'400	1 600
nestre, y por lo tanto la Administracion,	De cigarros comunes		0.300	6 »
ecundando las órdenes que tiene recibi-	De picados	68	0.200	13 600
as, se verá obligada, en cumplimiento e penosos deberes, à mandar comisio-	De cigarrillos de papel	work as de dich	0.200	1 600
ados de apremio contra los Ayuntamien-	the offered surremy and so but a Total movings	1600°	० हर्न हर्न	22 800
os morosos que hayan dejado de ingresar	s. La las mismas production liegarm tiem -	<u>las pro</u> pielario	hionlys do-	
us cupos en el plazo prefijado para la pre-	HIENDELAENCINA.	wie en les artire	ugaib of da	to Librar and
enlacion de los repartimientos.	We say a serious of the factor	Collada ber Kas	6627711	UL EN
Espero del celo de los señores Alcal- es activarán la recaudación, ejerciendo	De peninsulares de segunda	deflection and the	1110400 .6	1 200
sí en los momentos actuales un acto de	De cigarros comunes	0. 11. 11. 0 1129111.	0.300	2 700
atriótismo y evitando á la Administra-	De picados	ili aşlı udəA <mark>S</mark> ıs	дэ <mark>0'200</mark>	8 600 1 600
ion el disgusto de apelar al cumplimien-	felt asentenes in confidence that the	···· / o.	301111111111	1 000
del artículo 46 de la citada Instruccion el impuesto personal.	eiginaing leb y behiroti Total sb dervi. 1.29	1.6 parqo 632q o	ibre éoneursi	14 100
Guadalajara 30 de Noviembre de	de donde las leves equanan. Este por una	mobishr <del>yi(Last</del>	ob solutions do	
868.—Manuel Nuñez de Haro.	SIGUENZA.		State W	20161001701
position of the patheza de particle sus income	I can amiliare a significant to vetime als pair 1 th	esentarán en os	aspirantes pr	enul 1
es de tabacos.	De peninsulares de segunda	seland or 43	b 00'400 and	1 600
Estancadas y Loterias, con fecha 11 de	De cigarros comunes	$rac{30}{76}$ lusi	0'200	15 200
celebren subastas en esta capital y parti-	De cigarrillos de papel / dup solo miliaq	art, 27 de la le	101 0 200 po	1 400
najenacion de los cajones vacíos, proce-	THA, FEDIRIDE CON UNESDEED IN SUPPOSION OF	10 1347 CH T 11	millir gridule	
sta Administracion señala el dia 19 del		. ogu ab 1175	ngrananci su	27 200
las condiciones que aparecerán en el relacion del número y tipo de cada ana	nilario de significação de cual aforduna- se demonite ha desagarecedo, acgun los datos		les.	क्टलांगा स
a contract that otherwise the		d quidad sup s		3.2.0ZA30000000
l Administrador, Manuel Nuñez de Haro.	De peningulares de carundo	ey, daran princi	O de dicha la	1 600
arán los cajones vacios existentes en es-	De peninsulares de segunda.  De comunes.  De picados : 1000 de comunes.	o logo anios n <mark>a</mark> odo	0.400	$\begin{array}{c} 1 & 600 \\ 2 & 400 \end{array}$
de Rentas Estancadas de esta provincia.	Despicados in remodelo de obines ed Asbim   el	0 02 oll 1 <sub>16</sub> but	21 0'200 m	3 200
eneral en su órden de 19 de Noviembre	Descigarrinos de papel	in ser ando 6 na	15840.200	1 200
Cones	-   con palente limpia y sin accidente sospe-	16 (96) ". <del>1 -44/9-</del>		H
eblos cabeza de distrito administrativo	and revisement of male and Total to be one			8 400
su tarde, el dia 19 del mes actual, ante el	o- littles, del CAZNAITAMO, de Costa-Rica,	r y sonomero :	ol adánladó	77.1 4
or de Estancadas, y Escribano, donde le ntamiento.	- I Venezaria v Hamalans, del Pera, de la-	ns listis de ca	oisolainiM of	Willas a ca
lia y hora en esta capital, doble subasta	De cigairos comunes	l a neriligar	10'300	4 200
, Oficial primero interventor, Oficial del	De picados, antiga and art. of shirt aded so the	26	0.200	5 200
n de enbuir les tiess que selligorolle	De cigarrillos de papel	ilega si $_{0}$ b $_{2}$ ti		) 400
en de cubrir los tipos que están designa- señalado á cada envase.	y a tres dias de observacion obras, por		a V. S. p	9 800
senalado a cada envase.	u de Rivoles undende de Total au vente. 16 y 18 de f	isticomi ite so	1 2 7 8	orn or
AND THE REST OF TH				and water :

Tours and the second se	liora de las doce de su mañana en dicho
131 - Los Guardias do la fratan, idem per ta	. 8081-00 envases.   Claim onda   Esoudi Mils.
to the Manual Al	El Administrador, Antonio Gomez.
PASTRANA.	CYPTA-CYPTACT CONTRACT
De peninsulares de segunda	The second of th
De cigarros comunes	30 0.300 9 »
De picados	$\cdots \cdots 61 0.200 12 200$
20 You and the broker and the way of - 192	A Company of the Comp
Total Parties of the land of the lan	1919 1919 1919 1919 1919 1919 1919
ALCOCER.W sales	Acaba de recibirse, en dicho estableci-
22 - Luiss, Puika Mazourha, por A. Callez.	miento, un gran sutitdo de pianos de los me-
De peninsulares de segunda	$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$
De cigarros comunes	80 0.200 16 .
De cigarrillos de papel	20 20 0 200 200 200 200 4 2 30 1
Total Total	006.1 s. notenstive white savaten size v of the 1000 s. 1. 1000 s.
and the state of t	

### SECCION CUARTA.

### Cran coladejon de pieras de oferturios y

de la Audiencia Territorial de Madrid.

#### 

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al dia 26 del mes actual, se halla

inserta la siguiente orden:

«Habiéndose dado cuenta á este Ministerio por algunos Regentes de las Audiencias, de alteraciones hechas por las Juntas revolucionarias en la legislacion penal y civil y en el procedimiento, y consultado si en la tramitación y en la aplicacion de las penas y pronunciamiento de las sentencias se han de atener a esas disposiciones ó à las generales, y teniendo en cuenta la conveniencia de que en tanto que con el debido conocimiento de causa se hagan las reformas que fueren oportunas en la materia no deje de haber la debida uniformidad en la administracion de justicia y en la aplicacion de la ley y de remover todos los obstáculos que puedan oponerse à que aquella sea facil y expedita, he venido en resolver, como individuo del Gobierno provisional y Ministro de Gracia y Justicia, para que sirva de regla general, que las únicas disposiciones que los Tribunales ordinarios deben aplicar, así en los asuntos criminales como en los civiles y en lo relativo al procedimiento; son las que se hallaban vigentes en la época en que aquellas alteraciones se verificaron y que no hayan sido derogadas por este Gobierno provisional.-Dios guarde à V... muchos años. Madrid

Ortiz.—Sr. Regente de la Audiencia de....»

Y dada cuenta en Sala de Gobierno, se ha servido acordar se circule à los Jueces de primera instancia del territorio à los efectos procedentes.

25 de Noviembre de 1868. - Romero

Lo que de órden de S. E. digo á V... para su inteligencia y efectos consi-

Dios guarde à V... muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1868.—Eduardo Leon.—Sr. Juez de primera instan-

# Providencias judiciales.

cia de .... in odasquab atdanoval y otronq

### In a state of the state of the

de Villanueva de Argecilla.

El ciudadano Manuel Barragán y Maldonado, vecino de la villa de Jadraque y Secretario habilitado del Juzgado de paz de esta villa de Villanueva de Artagecilla.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en rebeldía intentado por Silvestre Mayor, de esta vecindad, contra D. Eugenio Romero, vecino de la villa de Brihuen ga, ha recaido la siguiente

Sentencia. — En el juicio verbal intentado por Silvestre Mayor, de esta vecindad, contra D. Eugenio Romero, vecino

de la villa de Brihuega, en reclamacion de 40 escudos 500 milésimas, que le es en deber, importe de mayor cantidad de una venta de viñas en el término de Valfermoso de las Monjas.

Vista la citación personal por cédula en la esposa de D. Eugenio Romero, en la cual se ordena la comparecencia:

Vista la declaración de los testicos, los cuales justifican la venta de las referidas viñas, lo mismo que el D. Eugenio Romero no entregó cantidad alguna al recoger el recibo de venta, ni menos lo haya ya hechoposteriormente como tenia prometido:

Vista la demanda en la cual resulta no se ha opuesto excepcion alguna á la misma:

Considerando que todo deudor que citado en forma legal no comparece á justificar una causa verdadera que impida la no presentacion, implicitamente confiesa su demanda por un criterio legal, el Sr. Juez de paz, segundo suplente por incompatibilidad del Juez competente y primer suplente de esta villa,

Falla:

Que debia de condenar y condena en rebeldía al demandado D. Eugenio Romero, al pago de los 40 escudos 500 milésimas que se le reclaman y las costas causadas y que se causen al sesto dia de pronunciada la presente sentencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1181, 1182 y 1183 de la ley.

Notifiquese la presente en los Estrados de la Sala-audiencia de este Juzgado y publiquese por edictos, que deberán fijarse en la parte esterior de la puerta de dicho local, haciéndose constar todo por diligencia y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 1190 de la misma ley: expídase certificacion y remítase al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que disponga su insercion en el Boletin oficial de la provincia.

Así por esta su sentencia lo manda y firma dicho Sr. Juez de paz, segundo suplente de esta villa de Villanueva de Argecilla á 23 de Noviembre de 1868, de que vó el Secretario habilitado certifico.

—Pablo Andrés Sopeña.—Por su mandado. — Manuel Barragán y Maldonado.

Publicacion.—La anterior sentencia dada fué y publicada por el Sr. D. Pablo Andrés Sopeña, segundo suplente del Juzgado de paz de esta villa de Villanueva de Argecilla, celebrando audiencia pública en ella y Noviembre 23 de 1868, siendo testigos Angel Mayor é Inocente Clemente, de que certifico.—Pablo Andrés.—Angel Mayor.—Inocente Clemente.—Manuel Barragán y Maldonado, Secretario habilitado.

Notificación.—En seguida yó el Secretario habilitado de este Juzgado de paz, notifiqué y lei integramente la sentencia anterior en los Estrados de este Juzgado á presencia de los testigos Angel Mayor é Inocente Clemente, que firman de que certifico.—Angel Mayor.—Inocente Clemente. —Manuel Barragán y Maldonado.

Lo inserto concuerda con su original á que me remito. Y de mandato judicial pongo la presente para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, visada por el Sr. Juez de paz, segundo suplente de esta villa de Villanueva de Argecilla à 27 de Noviembre de 1868.—El Secretario habilitado, Manuel Barragán y Maldonado.—V. B. —El Juez de paz segundo suplente, Pablo Andrés.

### JUZGADO DE PAZ

al garage de Sacecorbo. a mail solo i

D. Ramon Dominguez y Lucía, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Sacecorbo.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado de paz á instancia de Santiago Perez, de esta vecindad, y en ausencia y rebeldia de Victorio del Sol, vecino de Cifuentes, ha recaido la siguiente

Sentencia. — En la villà de Sacecorbo y Noviembre 21 de 1868, el Sr. D. Baltasar de la Obra, Juez de paz primer suplente de la misma, habiendo visto la precedente acta de juicio verbal celebrado á instancia de Santiago Perez, de esta vecindad, en rebeldia de Victorio del Sol, que lo es de la villa de Cifuentes, sobre pago de 44 escudos:

Resultando quo el demandante le vendió un macho mular en 23 de Octubre de 1867, segun consta en el documento privado que ha presentado, cuya cantidad debió pagarle en Marzo del corriente año y que à pesar del tiempo trascurrido no ha podido conseguir el demandado su cobro:

Resultando que el Victorio del Sol no ha comparecido al juicio á pesar de estar citado en forma segun se desprende de las diligencias practicadas por el Sr. Juez de paz de Cifuentes en 16 del actual:

Considerando que el citado Victorio del Sol, en el hecho de no comparecer al juicio, ha venido a confesar de hecho ser deudor de la cantidad que se hace mérito,

Falls

Que debia condenar y condenaba á Victorio del Sol en rebeldia al pago de los 44 escudos que el demandante Santiago Perez reclama, con mas las costas y gastos del juicio y las demás que se causen hasta hacer efectivo pago de todo, debiendo verificarlo en término de ocho dias, á contar desde que esta sentencia se inserte en el Boletin oficial de la provincia.

Notifiquese esta sentencia en los Estrados de este Juzgado y publíquese en el citado Boletin, con arreglo à lo prevenido en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, librándose testimonio al señor Gobernador civil de esta provincia á los oportunos efectos:

Así lo manda y firma el Sr. Juez de paz, de que certificol—El Juez de paz, Baltasar Obra.—Por su mandado.—Ramon Dominguez y Lucía, Secretario.

en el mismo dia la sentencia que precede por D. Baltasar de la Obra, Juez de paz de esta villa, estando celebrando audiencia pública y leida por mí ela Secretario de orden de aquel, à presencia de los testigos Vicente Lucía y Wenceslao Perez, de esta vecindad, de que certifico.—Vicente Lucía.—Wenceslao Perez.—Ramon Dominguez y Lucía, Secretario.

Notificación en los Estrados.—En la villa de Sacecorbo y Noviembre 22 de 1868, yo el Secretario notifiqué en los Estrados de este Juzgado la sentencia que antecede, leyéndola integramente ante los testigos Vicente Lucía y Wenceslao Perez, de esta vecindad, buscados al efecto por la rebeldia del demandado, y en prueba de ello firman conmigo, de que certifico.

—Vicente Lucia.—Venceslao Perez.—Ramon Dominguez y Lucia, Secretario.

Notificacion à Santiago Perez.—Igual notificacion hice al demandado Santiago Perez, queda enterado, firma, certifico.—

Santiago Perez. — Dominguez y Lucia Secretario:

Concuerda con su original á que me remito en caso necesario. Y de manda to judicial pongo la presente visada por el Sr. Juez de paz en Sacecorbo á 28 de Noviembre de 1868.—Ramon Dominguez y Lucía, Secretario.—V.° B.°—El Juez de paz, Baltasar Obra.

### SECCION QUINTA.

### Anuncios oficiales.

JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Relacion de las Escuelas vacantes y sus dotaciones.

0	PUEBLOS.	Escud.	Mils
AC.	Escuelas completas.	4	
Saco	corbo	250	))
A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR	ostrina	250	" "
Cons	Francisco Contractor	400	think
0	Incompletas.	44	
Lábr	os	126	))
	brados	122	0
	a de los Canes	108	»
Meg	ina	170	»
La L	oma	= 50	))
	illa	74	500
Rien	da	63	))
Las	Cabezadas	49	w
Arm	uña	72	1)
Umb	oralejo	-89	500
Hue	los	120	"
More	enilla	80	))
Padi	lla de Hita	100	»
Tovi	llus	53	500
T description of	che	186	))
Mata	s	22	1)
Olm	eda del Estremo	70	20
Sael	ices	128	1)
Tort	uero	110	n
Galá	pagos	180	
Espl	egares	200	)
Con	cha	160	))
Cast	ilmimbre	134	, W
Maza	arete	124	20
La I	Iuerce	183	
and the second second	queca	200	
	osForti.edize.crear	200	))
	lelcubo	148	IIV <sub>n</sub>
The I december 12 hours	s de San Galindo	MC 755 VV W	4
	laro		
	les einstenthagen sch		
	olinos	100 E 100 E 100 E	V»
Hon	tova	200	»
41	Naminager nings	1 10	Agres !

Los aspirantes que reunan las circunstancias que previene la órden de 10 de Agosto de 1858, presentarán à la Junta de primera enseñanza de esta provincia, sus solicitudes, expresando los apellidos paterno y materno, naturaleza y edad, acompañadas de los documentos que acrediten sus méritos y servicios, dentro del término de un mes, à contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Guadalajara 3 de Diciembre de 1868.

—El Secretario, Víctor Sanchez

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

Terminado el repartimiento del impuesto personal de esta villa, correspondiente al actual trimestre, conforme con lo que dispone el artículo 28 de la Instruccion, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince dias, à contar desde esta fecha, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse y hacer las reclamaciones de agravio que estimen

oportunas durante él, pasado el cual no seran oidas por justas y legitimas que sean; debiendo advertir que la designacion de calegoria para el indicado reparto y cantidades que por el mismo habran de satisfacer por todos conceptos son las que à continuacion se expresan.

A valiamment in	omsh2081 an ano	11014
9b x9ul 1.165 2.	Cantidad repartible ex el urimestre.	LOUG LOUGH
Ciglos.	Número de individuos llamados á con- tribuir.	ıA
0 N PUBLICA CIA, <b>30</b>	Cuota-ó tipo medio corres-pondiente á ca-ca-ca-ca-ca-ca-ca-ca-ca-ca-ca-ca-ca-c	NIN.
ortenantes of auss	Cuota ó tipo medio que se designa á cada uno para la me- jor confeccion de este reparto.  Its. Cénts.	DESIG
1 88		NACION
* 964 * 964 * 964	Media cuota o sea segunda categoría. Desde 31 á 40 reales. Rs. Cénts.	DESIGNACION DE CUOTAS.
000 M	Tres cuartas partes de cuota o sea tercera categoría.  Desde 41-4 50 reales.  Rs. Cénts.	OTAS.
7 40 000 080	Tres cuartas partes de cuota o sea tercera o sea cuarta categoría.  Desde 41-4 50 Desde 51 á 60 reales.  Rs. Cénts.  Rs. Cénts.  Rs. Cénts.	neil Es rail dar Luci
08 001 008 008 008	Una quota y una cuarta parte de otra o sea quinta ca- tegoría.  Desde 61 4 80 reales.  Rs. Cénts.	Hore Sadu Fovil
10 20 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	Una cuota y mitad de otra o sca sesta ca- tegoria.  Desde 81 á 100 reales.  Rs. Cénts.	nastr punt ilonis uno
# 4 DE 1	MOSTRACION POS	11161

#### DEMOSTRACION.

# 3.50 GT	SHEET
	Rs. cénts.
Señalamiento ó cupo repar- tible para el Tesoro	567 p.75
45 por 100 para gastos pro- vinciales	255 1 49
nicipales	255 49
y cobranza	86 on <b>2</b> 9
Total liquido repartible.	1.165 2
THE PROPERTY OF THE PROPERTY O	Part of the second seco

Cuya suma, dividida por 174 cuotas, da el cociente de 6 rs. 70 céntimos, pues para la mas cómoda confeccion de este repartimiento se fija en 7 rs. 40 centimos cada cuota ó tipo medio, atendido el número de categorias en que se hallan divididos los contribuyentes y lugar que en ellas ocupan.

Torremocha del Campo 28 de Noviembre de 1868.—El Alcalde, Manuel Gutierrez.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rillo.

Concluido el repartimiento del impuesto personal de este pueblo, correspondiente al trimestre de Octubre à Diciembre del corriente ano económico, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, que permanecerá por espacio de quince dias, contados desde esta fecha, à fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y esponer à la junta de jurados las reclamaciones de agravios que crean justas; pues pasado dicho tiempo no les serán admitidas.

Rillo 25 de Noviembre de 1868.-El Alcalde, Juan Martinez.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

Isisibui otalide Maranchonas sar unn

El partido de Medico Cirujano de este pueblo y sus anejos que lo son Mazarete, Ciruelos, Clares, Balbacid v Codes, se halla vacante; su dotación consiste en trescientas fanegas de trigo de buena calidad, que pagan los pueblos anejos al tiempo de la recolección y puestas en su casa y 6.000 rs. que paga la matriz por trimestres vencidos, todo por cuenta y responsabilidad de (los Ayuntamientos. Todos tienen además ministrantes para la Cirujía menor.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento hasta el dia 1.º del próximo mes de Enero, en que se proveera la na on O : continad

Maranchon 1.° de Diciembre de 1868. -El Alcalde Presidente, Domingo Hernandez Castellote. P. A. D. A. Benito Sancho Molinero, Secretario.

### COMANDANCIA GENERAL DE ARTILLERIA TOTO DE CASTILLA TILA (NUEVA. 91) TESTO

plente de la magon, nebronio visto

El dia 31 de Diciembre de 1868, se proveera por oposicion una plaza de Jefe de taller de primera clase que se halla vacante en la Maestranza de Sevilla, dotada con el sueldo anual de 600 escudos y con derechos pasivos reconocidos por la real órden de 26 de Octubre de 1854; el acto tendrá lugar en la referida Maestranza ante un Tribunal de Jeses y' oficiales nombrados al efecto, debiendo dirigirse las instancias de los que deseen presentarse à la oposicion hasta la vispera del dia antes indicado, acompañadas de las correspondientes hojas históricas del aspirante si es del Cuerpo, y si paisano de la fe de bautismo y certificado de buena conducta, expedido por la autoridad local del punto de su residencia. El examen versará sobre las materias que marca el adjunto del Sol, en al hecho de no camismandorq juicio, ha venido a confesir de heciro se

### MAESTRANZA DE ARTILLERIA DE SEVILLA. JUNTA FACULTATIVA.

i Que delno condenar y condenaba a Programa de las materias sobre que ha de versar el examen de Jese de taller de primera clase de la Maestranza de Setos del quieno y las demas que se enality

Aritmética con la extension que la trata Cortazar, no exigiendo la demostracion de los teoremas. Nociones de Geometría por la introducción à la Geometría elemental de Cortazar. Nociones de Mecánica práctica, tomadas de los capitulos 4.°, 5.°, 6.°, 7.° y 8.°, de la de Armen gud. Tratado de construccion y de plantillas. Resistencia de los materiales. Reconocimiento de primeras materias. Conocimiento teórico y práctico de los oficios de carpinteria y cerrajeria. El Capitan Secretario, Jacobo de Leon. -- V. B. B. El Coronel Presidente, Francisco Esmon Domingages y Ligua, Secretariasrouq

Nota.—Siendo la vacante que hay que proveer correspondiente al taller de forja y concluidos los conocimientos especiales de los aspirantes, han de ser en estos oficios. - Leonie in may mand a colleting co

### PARTE NO OFICIAL.

HOURTH - NOTE OF THE WARD OF THE STREET HOUR

CASA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE OSUNA Y DEL INFANTADO.

Administracion de Espinosa y agregadas.

Se saca á pública subasta por pujas á la llana la recoleccion de la aceituna que produzcan los olivares de Tórtola, de la propiedad de S. E., bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el palacio de Guadalajara; cuyo remate tendrá efecto el dia 8 del presente mes y

hora de las doce de su mañana en dicho palacio. Guadalajara 2 de Diciembre de 1868.

#### DEPÓSITO

-El Administrador, Antonio Gomez.

DE PIANOS E INSTRUMENTOS DE TODAS CLASES

### BEDEO POBER.

12 200

o oplazuela de la Fabrica, 2. Guadalajara.

Acaba de recibirse en dicho establecimiento, un gran surtido de pianos de los mejores constructores, verticales, oblicuos y cuadrilongos. Reales.

000.0

4 01 004 U	
1.º Piano verticat, tres	cuerdas por
punto y seis octavas d	extension 1.500
2. a tres	1d. 1d. y sie
te octavas de estensio	n menos dos
3. —Id. vertical; a tres	ideid v sie- Al ab
te octavas de extensio	on 4.000
te octavas de extensionado.	desde 600 á
1.300 reales.	the set to be a first
5.0-Un clarinete y dos	requintos de
L' Febre, se da cada	uno en la ter-
cera parte que cuesta	n nuevos.

### Piezas de música, para canto y

COURTS OF COLUMN TO BELLEVILLE CONTRACTOR CO
1 Así son todos! Contradanza 5
2. La cita en el Valle, Danza 5
3. La Negrita, Tango por Zabalza. 8
4.º-La Barca del Marino, Habanera. 6
5 Danza de la Revista, 1864 y 65 6
6.°-Rondalla, por C. Oudrid 6
Operas para piano completas.

#### 1. Hernani, música de Verdi..... 30 2. La Sonambula, id. de Bellini... 25 3. - Roberto, id. de Meyerbeer. . . . 60 Fantasias para id.

4.°—Polinto, Balloin Maschera, Puritani, Fausto, Pardon y Marta 10	í
5°-Gran fantasia brillante, por Ro.	1
6 Carnabal de Paris, fantasia bri	1
Ilante por D. Maguns	)
8.°—Aria de tenor de id	
10 Duo de tiple y contralto de	1
11Un Ballo in Marchera, roman-	0
za, música de Verdi 4	1
<ol> <li>WHERE STREET AND A STREET AND A</li></ol>	

13. — Canzone de tiple de id 3	
14.—Chanson, Opera Lepardon de	
v Meyerber. dec. ob. truth the 5	
15. — Veinticinco pequeñas piezas so-	
bre motivos de las Operas id	
16.—Veinticiaco pequeñas piezas so-	
bre motivos de las Operas Guiller-	4 110
mo Tell, por Rossini 6	
mo Tell, por Rossini	
Fausto4	
18. — Marcha fünebre Nel Opera Don	
Sebastian, por Donnicetti	
19.—Toma de los Castillejos, Mario si el	
by charge of history make the steel that 4	

### 21.—Sinfonía y Montecchi é Capu-Piezas de baile, para id.

20.-El Juramento, Coro de la Diana,

militias as ac outles pura tarif out in the
1 Ternura, Polka Mazourca, por
E A. Zabala
2. Leonor, id. id. por A. Taboada.
3. La Reseda, id. id. por A. Za-
bala
4. —Adelina, Polka wals, por id 5
5 Joaquina, id. id, por E. de Tu-
dela 5
6.°-La Perla Gaditana, id. id., por E. Barrejon
E. Barrejon
tar, por D. Zabalza
8 Leonor, Polka Mazourka, por
or more and an anounting por

9. La Mon		arsobiana, p	0.
N. Rousqu	et	0.000.00	
10Himno	Nacional	Austriaco po	or
Hayden		on half of the	

11 .- La Africana, Contradanza, por 12. - Gozos y Penas, Tanda de Wal-

40 1 C L. L. D. L	
13.—Los Guardias de la Reina, idem	12
14.—Lespon de Nantes, id. id	40
15.—La Escuela Española, Polka por	12
Luis Masferrer	6
16 El Diablito, Wals facil por Pe-	
rui	6
17 La Louisianaise, Skotis	12 6
18 Eulalia, id	6
18 Eutalia, id	13 44
20 Violeta, Habanera, por doña	
. A. Pasquet SOL	4
21.—Pero esa rubia me gusta mas.	
Polka wals por E. Serrano	6
22 Luisa, Polka Mazourka, por A.	
Quilez	4
23La Paloma de Amor, Habanera	94 80
. por E. Serrano ?? WHEL ? 21102	11 64
24El Negro Martin, Tango por	19.00
Zabalza	6
25La Argelina, Polka Mazourka,	-
por Y. Dupuy	3
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	
Alternative in a suppression of the suppression of	a collection of the

Reales.

### Música religiosa.

Gran coleccion de piezas de ofertorios y elevaciones de los mejores compositores, à 3 y 4 rs. una.

Glosa fàcil sobre el himno Pangelingua. por E. Martinez, 3 rs. Misas, á una y dos voces, por los mejo-

res compositores, à 14, 20, 30 y 35 rs. nua. Villancicos de Navidad y de Virgen. Métodos de Solfeo, Piano, Violin y Flauta.

Gran surtido de cuerdas de violin, guitarra, bandurria y arpa, superiores Romanas, id. de piano, inglesas à 32 reales libra.

Tonos y afinadores de piano. Resina, clavijas, cordales, nuez y botones Violin.

Cañas de clarinete y requinto. Boquilleros para id. Papel de música de varios tamaños.

not no nun els pieneinaves:

#### IMPORTANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.

neinsatzinimitis al'es laborazzina aci

ta una con el debido conominiento de greu-

La casa «F. Balaguer y Compañia» establecida en Madrid, tiene el gusto de poner en conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, por medio de su comisionado en ella, D. Eustoquio Igualada, avecindado en Brihuega, que se encarga de la gestion de cuantas reclamaciones puedan hacerse al Gobierno en solicitud de indea nizaciones por perjuicios que se hayan causado a los Ayuntamientos y á los pueblos, con motivo de la supresion de los derechos de consumos.

Asimismo se encarga de la conversion del papel del Estado que los Ayuntamientos adquieren por el 80 por 100 de sus bienes de Propios, y que pueden aplicar á obras pablicas de utilidad, acciones de carreteras, billetes hipotecarios y otros valores; resultándoles de esta conversion la gran ventaja de que las láminas que reciben, dejan de ser intransseribles, y que sus expedientes, siempre de larga duración, se anteponen para el

Se hace cargo tambien de gestionar el pronto y favorable despacho de los expedientes de reclamacion de dehesas boyales y terrenos deaprovechamiento comun á que tengan derecho los Municipios, cuyas reclamaciones, segun el Real decreto de 23 de Agosto último, solo podrán hacerse hasta el dia 23 de Diciembre próximo.

Por último, la expresada casa se dedica á la gestion de otros muchos negocios, ofreciendo entre otras la poco comun garantia de no cobrar los honorarios que devenguen siempre módicos, hasta despues de terminados los negocios que gestiona.

Para pormenores é instrucciones, dirigirse al precitado D. Eustoquio Igualada, en Brihuega.

IMPRENTA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.